

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación con las solicitudes de acceso a la información formuladas por el C. Jesús Alberto Guerrero Rojas.

Antecedentes

Solicitudes de Información. El 08 de octubre de 2013, el C. Jesús Alberto Guerrero Rojas ingresó dos solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios UE/13/02397 y UE/13/02398 en las que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

De todos los empleados y/o funcionarios del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, del nivel de JEFE DE DEPARTAMENTO hacía arriba, solicito:

- a) Nombre completo, remuneración mensual y anual.
- b) Que se me precise quienes tienen una carrera profesional, técnica o diversa.
- c) Quienes tienen especialidad o maestría e incluso doctorado.

Respecto de los dos incisos anteriores solicito se me informe del número de cédula profesional donde avalan la carrera o grado que dicen tener.

- 2. Turno al Órgano Responsable. El 09 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- 3. Solicitud de precisión de la solicitud. En la misma fecha, el órgano responsable (OR), solicitó se requiriera al peticionario precisara su solicitud.
- 4. Requerimiento de Información Adicional. El mismo 09 de octubre de 2013, la UE, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en los términos siguientes: 'Qué debemos entender cuando se refiere "...hacia arriba...", asimismo se proporciona la dirección electrónica del organigrama del Instituto Federal Electoral, a efecto de que



consulte los niveles de puesto que integran esta y precise la información que solicita.'

5. Desahogo del Requerimiento. El 09 de octubre de 2013, el solicitante precisó su solicitud en la forma siguiente:

"Me permito aclarar mi solicitud en los siguientes términos: Solicito la información que origina la presente solicitud de TODOS los empleados del IFE, TODAS las personas que prestan un servicio remunerado para el Instituto Federal Electoral, sea el cargo que tengan, en la solicitud deberá contenerse el puesto que ocupa o cargo así como la profesión que ostentan y el número de cédula profesional que los autoriza para ostentarse como profesionista, especialista, carrera técnica o cualquier grado académico."

- 6. Turno a los Órganos Responsables. El 09 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a los órganos centrales y delegacionales del Instituto Federal Electoral (IFE) Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), Contraloría General (CG), Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), Dirección Jurídica (DJ), PRESIDENCIA, Secretaría Ejecutiva (SE), Unidad de Enlace (UE), Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), Unidad de Servicios de Informática (UNICOM), Unidad Técnica de Planeación (UTP), y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de las 32 entidades federativas, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- 7. Circular de DEA/013/2011. En fecha 1° de febrero de 2011, la DEA al emitir la circular de referencia, señaló lo siguiente:

"(...)



Con motivo de lo anterior, los expedientes de personal deberán integrarse básicamente con la documentación derivada de la aplicación de una alta en el sistema de nómina quedando bajo la responsabilidad de los Coordinadores Administrativos el remitir toda la documentación.

Por lo que respecta a la integración de los expedientes de los prestadores de servicio contratados bajo el régimen de honorarios en las Juntas Locales, estos quedarán bajo el resguardo y custodia de la Coordinación Administrativa de cada Junta Local (...)"

- 8. Incompetencia de los Órganos Responsables. Los días 09, 10, 15, 21, 22, 24 de octubre de 2013, los OR (SE), (CAI), (DECEYEC), (DEOE), (UNICOM), (DEPPP), (DERFE) (DS), (CNCS), (CG), PRESIDENCIA, se declararon incompetentes para dar respuesta a las solicitudes de información antes referidas, en razón de que la Dirección Ejecutiva de Administración, es el órgano responsable de la organización y dirección de la administración del personal del IFE.
- 9. Respuesta de los Órganos Responsables (DEA), (UTP), (DESPE), (UE), (CDD), (UFRPP), (DJ) y las 32 JLE. Del 10 de octubre al 01 de noviembre de 2013, (DEA), (UTP), (DESPE), (UE), (CDD), (UFRPP), (DJ) y las JLE de las 32 entidades federativas, dieron respuesta a la solicitud de información, mismas que serán analizadas en los Considerandos de la presente resolución.
- 10. Solicitud de información adicional. El 31 de octubre, 04, 05 y 06 de noviembre de 2013, la UE solicitó a la (DJ) y a las JLE de las 32 entidades federativas, información adicional respectivamente, a fin de que se pronunciaran respecto a cierta información, declararan la inexistencia y fundaran y motivaran sus respuestas.
- Alcance de los Órganos Responsables (DJ) y las JLE de los Estados de AGS, BC, COAH, CHIH, DUR, GTO, JAL, MEX, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, TAB, TLAX, VER y ZAC. Del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2013, la (DJ) y las JLE de los Estados de AGS, BC, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DUR, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAM, TLAX, VER, YUC y ZAC emitieron alcance a su respuesta, mediante correo electrónico, oficios y tarjeta informativa respectivamente.



OR	Información pública	Información Inexistente	Máxima publicidad
DEA	Relación que contiene el nombre del empleado, descripción de puesto y remuneración bruta mensual y anual.	Una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con el registro que cumpla con las características requeridas, ya que no existe documento normativo que precise el registro y control del grado académico de los trabajadores del IFE.	Co.
DESPE	Archivo en Excel que contiene datos como nombre completo, genero, escolaridad, titulo o tratamiento, entidad/adscripción, cargo, cuerpo, cabecera y entidad federativa de los funcionarios de carrera que cuentan con cargos de mando medio y superior en oficinas centrales.		Por lo que refiere al número de cédula profesional que acredita el título o grado que ostentan los miembros del SPE, podrá visitar la página electrónica de la Secretaria de Educación Pública (SEP), para obtener el número de cédula profesional, en el sistema de consulta de cédulas profesionales en la siguiente dirección electrónica:
WAA STORE	La información	The state of the s	http:www.cedulaprofesion al.sep.gob.mx/cedula/inde xAvanzada.action
UFRPP	correspondiente a todo el personal que labora en la Unidad de Fiscalización, relativa al nombre, escolaridad, carrera, posgrado y número de cédula profesional correspondiente.		
DJ	Relación de personal que presta un servicio remunerado en la DJ con nombre completo, puesto especifico, remuneración mensual bruta, grado académico y el respectivo número de cédula profesional.		Los salarios anuales, se pueden obtener derivado de un cálculo aritmético a partir de los salarios mensuales señalados.
CDD	Lista de personal que presta servicio remunerado a la Unidad Técnica. (3 fojas)		



UTP	Listado del personal que labora bajo el régimen de honorarios, proporcionando el nombre completo, cargo, vigencia del contrato, la remuneración mensual, el nivel de escolaridad y el número de cédula profesional de aquellos que cuentan con nivel de licenciatura o profesional.	La remuneración anual del personal contratado bajo el régimen de honorarios adscrito a la Unidad Técnica, en razón de que la temporalidad de los contratos es diversa a la de un año, por lo que materialmente es imposible estar en posibilidades de proporcionar dicha información.	6
UE	El listado de personal que labora bajo el régimen de honorarios, proporcionando el nombre, la remuneración mensual y el nivel de escolaridad	No se encuentra el número de cédula profesional de algunos servidores públicos que cuentan con el nivel licenciatura o profesional independientemente de que en los requisitos para ser contratado bajo dicho régimen y para las actividades a desempeñar. La percepción anual del personal contratado bajo el régimen de honorarios adscrito a esta Unidad, es inexistente, en razón de que la temporalidad de los contratos es diversa a la de un año, por lo que es materialmente imposible estar en posibilidades de proporcionar la información.	Nos III

No	Entidad federativa	Pública	Inexistente
10	Aguascalientes	Plantilla de personal de honorarios permanente y eventual (2 fojas)	No existe en los archivos de la Junta la cédula profesional de algunos servidores públicos, en virtud de que no se incluyeron en el expediente.
2	Baja California	Listado de personal de honorarios (7 fojas)	El número de cedula de algunos funcionarios, toda vez que el trabajador no cuenta con cédula, por lo tanto, no obra en los archivos la Junta.
3	Baja California Sur	Relación del personal de honorarios que labora en el IFE, en esa entidad que contiene nombre completo, puesto, remuneración mensual, último grado de estudios concluidos y cedula profesional.	No todo el personal cuenta con cedula profesional por consiguiente no obran en los archivos de la Junta. La remuneración anual, en virtud de que varía debido a la diversidad de contratos y periodos de cada figura por lo que cambia según el contrato; para obtenerla se requiere multiplicar la remuneración mensual, por 12 o el número de meses trabajados.
4	Campeche	Relación de personal de honorarios con cargo, remuneración mensual y anual (sueldo base); información académica y números de Cédulas (en su caso)	En algunos casos en los que se presentó la carrera terminada, no se manifestaron los números de cédula profesional en virtud de que algunos



			servidores públicos se encuentran como pasantes de licenciatura, otros no cuentan con la cédula y otros están en trámite.
5	Coahuila	Plantilla de personal de honorarios con nombre, sueldo y escolaridad.	No se localizó en los archivos de la junta el documento que haga referencia a los números de algunas cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, toda vez que no todo el personal cuenta con dicho documento.
6	Colima	Relación de personal de honorarios de la entidad.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, se le informa que no se localizaron, las cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, en virtud que al momento de contratar al personal de honorarios, sólo se solicita al ciudadano copia de la Constancia de estudios del último grado obtenido, por lo que se declara la inexistencia de solicitado
7	Chiapas	Relación de personal de honorarios.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, no se localizó el documento que haga referencia a los números de cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, derivado a que el personal con estatus pasente y sin cédula profesional no ha tramitado dicha cédula, por lo que se declara la inexistencia
8	Chihuahua	Relación de prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, en la cual se indica el órgano al que están adscritos, nombre completo, puesto, percepción bruta quincenal (con corte a la segunda quincena del mes de octubre de 2013), estimación de percepción bruta mensual (multiplicando la percepción bruta quincenal por dos), escolaridad y en su caso los números de cédula profesional	La percepción anual es información con la que no se cuenta ni se maneja en los órganos desconcentrados del IFE en el estado de Chihuahua, ya que se desconoce si en base a criterios determinados y resguardos en oficinas centrales, durante el año se les va a otorgar otro tipo de percepciones adicionales a la percepción bruta quincenal. Respecto al número de cédula profesional, se declara inexistente, en virtud de que no es un requisito para la incorporación de los empleados al servicio que están prestando, de igual forma se desconoce si esas personas tienen o no ese documento.
9	Distrito Federal	Relación de personal de honorarios con nombre completo, puesto y remuneración mensual. (8 fojas)	Después de haber hecho una búsqueda exhaustiva no se encontraron las cédulas de algunas personas (contratadas por



	c, V	SIDUS W	honorarios), por lo que se declara la inexistencia de dicha información, con la observación de que el número de cédula profesional no es requisito para ser contratado bajo dicho régimen.
40			Por otro lado, dado que la contestación de dichos prestadores de servicio no se realiza de manera anual, no se cuenta con la información necesaria para elaborar el cálculo de las percepciones anuales, razón por la cual sólo se informa de la percepción mensual de cada uno de ellos.
10	Durango	Relación de personal de honorarios al 15 de octubre de 2013 (2 fojas)	Algunos no cuentan con número de Cédula profesional, en razón de que no han tramitado ese documento, por lo que se declara inexistente.
			En algunos casos, dentro de los expedientes del personal, no se cuenta con el número de cédula profesional de los funcionarios públicos a los que no se les integro ese dato, aún y cuando tienen nivel de estudios de Licenciatura, por lo que se declara su inexistencia.
11	Guanajuato	Relación de personal de honorarios eventuales y permanentes (24 fojas)	Por lo que respecta a la remuneración anual, no es posible hacer un cálculo anualizado, en razón de que la contratación se estos funcionarios no es anual, es mensual, trimestral o semestral, es decir, varía dependiendo del caso, por lo que su permanencia no está asegurada por un año, lo que imposibilita informar sobre dicha remuneración.
12	Guerrero	Personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. (3 fojas)	En los archivos de la junta, no se cuenta con las cédulas profesionales del personal con grado académico, pero que aún no cuenta con la titulación y cédula correspondiente.
13	Hidalgo	Relación del personal que labora bajo el régimen de honorarios permanentes y eventuales adscritos a esa entidad(5 fojas)	Se declara la inexistencia del número de cédula de algunos servidores públicos, toda vez que cuentan con licenciatura, porque no se han titulado.
14	Jalisco	Relación de personal de honorarios.	Varios servidores públicos no proporcionaron cédula profesional, por lo que dicha información y documentación, no se encuentra en los archivos de la Junta y por lo tanto, se declara inexistente.
15	Edo de México	Relación de personal de honorarios de la Junta	De los 100 servidores públicos que cuentan con estudios a nivel licenciatura:



8	S CO	STEAN ST	-1 servidor público que tiene título de licenciatura, su cédula profesional se encuentra en trámite14 servidores públicos manifestaron no haber tramitado su cédula profesional48 servidores públicos no están titulados12 servidores públicos cuentan con licenciatura trunca2 servidores públicos actualmente estudian la licenciatura.
16	Michoacán	Relación de personal de honorarios eventual y permanente.	Respecto a los números de cédulas profesionales del personal que trabaja bajo el régimen de honorarios (permanentes y eventuales) cabe señalar que hay personal que no cuenta con la cédula, debido a que solo cuentan con educación básica o media, asimismo, tratándose de los que cursaron alguna profesión, no se tiene, en razón de que se encuentra en trámite o son pasantes de la carrera únicamente, por lo que bajo estos supuestos, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en la Junta Local Ejecutiva, se declaran inexistentes
17	Morelos	Relación de personal de honorarios asimilados a salarios.	Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, no se localizó el documento que haga referencia a los números de cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, por lo que se declara la inexistencia de este dato solicitado.
18	Nayarit	Relación de personal de honorarios con nivel equivalente a Jefe de Departamento.	Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal, no en todos los casos se cuenta con el número de cédula profesional, aunado a que para ser contratados bajo el régimen de honorarios, se solicita comprobante del nivel de estudios, lo que pudieron realizar mediante otros documentos diversos a la cédula profesional.
19	Nuevo León	Relación de los prestadores de servicios contratados que laboran bajo el régimen de honorarios permanentes y eventuales en el Instituto adscritos a esta entidad federativa.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora bajo el régimen de honorarios por parte del Departamento de Recursos Humanos de esta Junta Local, no se localizó un documento que haga constar o haga referencia al número de cédula profesional de algunos



			servidores públicos.
20	Oaxaca	Relación de personal de honorarios permanentes	67 L
21	Puebla	Relación de personal de honorarios	Se declara en algunos casos, la inexistencia del número de cédula profesional, toda vez que de la circular DEA/013/2011 de fecha 1 de febrero de 2011 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, estableccomo uno de los varios requisitos para la integración de los expedientes de ingreso o reingreso de personal de Honorarios asimilados a salarios, la copia de la constancia de estudios del ultimo grado obtenido, el cual puede acreditarse mediante la presentación de : certificado, constancia, titulo y/o cédula profesional. Así se tiene, que los expedientes de diversos ciudadanos, acreditaron so último grado de estudios cor documento distinto a la cédula profesional, razón por la cual, se encuentra requisitado únicamente e rubro "escolaridad", y no así e relativo a "cédula profesional".
22	Querétaro	Relación del personal que labora bajo el régimen de honorarios (permanentes y eventuales) adscritos a la entidad federativa. (2 fojas)	Después de una revisión en los expedientes del personal de la Juntas, no se encontró en todos los casos copia simple de la cédula profesional de los servidores públicos que se ostentan con título universitario.
23	Quintana Roo	Relación de personal de honorarios (3 fojas)	En algunos casos en los que los servidores públicos manifestaror tener alguna licenciatura y que no se incluyó en la misma el número de cédula profesional, habiendo consultado el expediente respecto no se cuenta con copia de la cedula respectiva.
24	San Luis Potosí	Relación de personal de honorarios con nombre completo, descripción del puesto, percepción quincenal, percepción mensual, percepción anual, nivel de estudios y número de cédula.	Se declara la inexistencia de los números de cédula profesional er los casos que pueden identificarse con la etiqueta "Pasante" o "Título" toda vez que después de habe realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en la entidad no se encontraron.
25	Sinaloa	Relación de personal de honorarios de las Juntas Local y Distritales de Sinaloa, así mismo, se puede consultar lo correspondiente al apartado de	Después de una búsqueda en sus archivos, no se localizó el número de cedulas de algunos servidores públicos.



	SP A	remuneraciones del personal en la siguiente ruta electrónica www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2013/a remuneraciones 2013.pdf. (Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.)	(%) (%)
26	Sonora	Relación de personal de honorarios permanentes y eventuales (6 fojas)	Algunas cedulas profesionales de personal con licenciatura son inexistentes en los archivos de la Junta.
27	Tabasco	Plantilla de personal de honorarios permanente y eventual	Se declara inexistencia del número de cedula de algunos servidores públicos, en virtud de que no fue posible encontrar ese dato en sus respectivos expedientes.
28	Tamaulipas	Plantilla de personal de honorarios permanentes y eventuales, correspondientes a las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la entidad	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de algunos servidores públicos, no se localizó documento alguno que haga referencia a la existencia de la cédula profesional, por lo que se declara su inexistencia.
29	Tlaxcala	Plantilla de personal de honorarios al mes de octubre de 2013 (2 fojas)	Se declara inexistencia de la cédula profesional de diverso personal, en virtud de que la cédula de descripción de actividades y perfiles del puesto de supervisor de monitoreo en el nivel de escolaridad pide licenciatura, sin especificar el documento de acreditación; y para el caso de los otros puestos, el nivel de escolaridad solicitado es bachillerato.
30	Veracruz	Plantilla de personal de honorarios eventual y permanente. (23 fojas)	Algunos servidores públicos que tienen licenciatura, no cuentan con cédula profesional en los archivos de los expedientes del personal, ya que no es un requisito exigible para su contratación
31	Yucatán	Personal de honorarios correspondiente a esta entidad federativa. (5 fojas)	No se localizaron los documentos que hagan referencia a las cédulas profesionales de algunos ciudadanos, toda vez que no es un requisito indispensable para la contratación de ese personal de honorarios.
32	Zacatecas	Relación de personal de honorarios eventual y permanente.	De la cédula profesional de un servidor público, en virtud de que no la ha gestionado ante la Secretaria de Educación Pública, por lo tanto no la ha ingresado a su expediente.



No	Órgano Responsable	Nombre	Remuneración Mensual y Anual	Cargo o puesto	Escolaridad o carrera	Cédula Prof.	Modalidad de entrega
1	AGS	Si	SI	Si	Si	Parte inex.	Excel
2	BC	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	8 fojas
3	BCS	Si	RM	Si	Si	Parte inex.	Excel
4	CAM	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
5	СОАН	Si	RM	Si	Si	Parte inex	Excel
6	COL	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
7	CHIS	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
8	СНІН	Si	RM	Si	Si	Parte inex.	Excel
9	DF	Si	RM	Si	Si	Parte inex.	8 fojas
10	DGO	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
11	GTO ///	Si	RM	Si	Si	Parte inex.	24 fojas
12	GRO	Si	Si	Si	SI A	Parte inex.	3 fojas
13	HGO	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	5 fojas
14	JAL	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
15	MEX	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
16	MICH	SiO G	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
17	MOR	Ø/si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
18	NAY	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
19	NL	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
20	OAX	Si	Si	Si	Si	Si	Excel
21	PUE	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	4 fojas Excel
22	QRO	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	2 fojas
23	QROO	Si	Si	Si	SI	Parte inex.	Excel



24	SLP	Si	Si	Si	7 Si	Parte inex.	Excel
25	SIN	Si	liga	Si	Si	Parte inex.	Excel
26	SON	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	6 fojas
27	TAB	Si) // si	Si	Si	Parte inex.	Excel
28	TAM	si (a)	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
29	TLAX	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	Excel
30	VER	Si	RM	Si	Si	Parte inex	23 fojas
31	YUC	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	11 fojas
32	ZAC	Si	Si	Si	Si	Parte inex.	excel
33	DEA	Si	Si	Si	Inex.	Inex.	262 fojas
34	CDD	Si	RM	Si	Si	Si	3 fojas
35	UTP	Si	RM	Si	Si	Si /	2 fojas
36	DESPE	Si	No.	Si	Si	Liga	1 CD-R
37	UFRPP	Si	No	Si	Si	Si	13 fojas
38	DJ	3/si	RM	Si	Si	Si R	3 fojas
39	UE	Si	RM	SI	Si	Parte inex.	1 foja
40	DEOE			diff.	120		Incompetenci
41	DEPPP					6	Incompetenci
42	DERFE		45 %				Incompetencia
43	CG		- W				Incompetenci
44	DS						Incompetenci
45	PRESIDENCIA						Incompetenci
46	SE						Incompetenci
47	CNCS						Incompetencia



48	DECEYEC		Incompetencia
49	UNICOM	MATTER AND MAN	Incompetencia
50	CAI	action V.F.	Incompetencia

12. Ampliación de plazo. El 29 de octubre de 2013 se notificó al C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, a través del sistema INFOMEX-IFE y personalmente la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia parcial, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de algunas partes de la información, realizada por el OR (DEA, UTP, UE y las JLE de diversas Entidades Federativas), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Acumulación. Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.



Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEA para todos los casos, fue la declaratoria de **Inexistencia** de una parte de la información solicitada.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redunda en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a



este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02397** y **UE/13/02398** formuladas por el C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

IV. Información Pública. Los OR DEA, DESPE, UFRPP, DJ, CDD, UTP, UE, así como las 32 JLE al dar respuesta a las solicitudes, ponen a disposición del solicitante la siguiente información pública:

OR	Información pública		
DEA	Relación que contiene el nombre del empleado, descripción de puesto y remuneración bruta mensual y anual.		
DESPE	Archivo en Excel que contiene datos como nombre completo, genero, escolaridad, título o tratamiento, entidad/adscripción, cargo, cuerpo, cabecera y entidad federativa de los funcionarios de carrera que cuentan con cargos de mando medio y superior en oficinas centrales.		
UFRPP	La información correspondiente a todo el personal que labora en la UFRPP, relativa al nombre, escolaridad, carrera, posgrado y número de cédula profesional correspondiente.		
DJ	Relación de personal que presta un servicio remunerado en la DJ con nombre completo, puesto especifico, remuneración mensual bruta, grado académico y el respectivo número de cédula profesional.		
CDD	Lista de personal que presta servicio remunerado a la Unidad Técnica.		
UTP	Listado del personal que labora bajo el régimen de honorarios, proporcionando el nombre completo, cargo, vigencia del contrato, la remuneración mensual, el nivel de escolaridad y el número de cédula profesional de aquellos que cuentan con nivel de licenciatura o profesional.		
UE	El listado de personal que labora bajo el régimen de honorarios, proporcionando el nombre, la remuneración mensual y el nivel de escolaridad		



OR	Información pública
JLE AGS	Plantilla de personal de honorarios permanente y eventual.
JLE BC	Listado de personal de honorarios.
JLE BCS	Relación del personal de honorarios que labora en el IFE, en est entidad que contiene nombre completo, puesto, remuneración mensual, último grado de estudios concluidos y cedula profesional.
JLE CAMP	Relación de personal de honorarios con cargo, remuneración mensua y anual (sueldo base); información académica y números de Gédula: (en su caso)
JLE COAH	Plantilla de personal de honorarios con nombre, puesto, remuneración mensual, ultimo grado de estudios concluidos y cédula profesional.
JLE COL	Relación de personal de honorarios de la entidad con nombre, cargo carrera, si están titulados y número de cédula.
JLE CHIS	Relación de personal de honorarios.
JLE CHIH	Relación de prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, en la cual se indica el órgano al que están adscritos nombre completo, puesto, percepción bruta quincenal (con corte a la segunda quincena del mes de octubre de 2013), estimación de percepción bruta mensual (multiplicando la percepción bruta quincena por dos), escolaridad y en su caso los números de cédula profesional
JLE DF	Relación de personal de honorarios con nombre completo, puesto remuneración mensual.
JLE DGO	Relación de personal de honorarios al 15 de octubre de 2013.
JLE GTO	Relación de personal de honorarios eventuales y permanentes.
JLE GRO	Personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
JLE HGO	Relación del personal que labora bajo el régimen de honorarios permanentes y eventuales adscritos a esa entidad.
JLE JAL	Relación de personal de honorarios.
JLE MEX	Relación de personal de honorarios de la Junta



OR	Información pública
JLE MICH	Relación de personal de honorarios eventual y permanente.
JLE MOR	Relación de personal de honorarios asimilados a salarios.
JLE NAY	Relación de personal de honorarios con nivel equivalente a Jefe de Departamento.
JLE NL	Relación de los prestadores de servicios contratados que laboran bajo el régimen de honorarios permanentes y eventuales en el Instituto adscritos a esta entidad federativa.
JLE OAX	Relación de personal de honorarios permanentes
JLE PUE	Relación de personal de honorarios
JLE QRO	Relación del personal que labora bajo el régimen de honorarios (permanentes y eventuales) adscritos a la entidad federativa.
JLE QROO	Relación de personal de honorarios.
JLE SLP	Relación de personal de honorarios con nombre completo, descripción del puesto, percepción quincenal, percepción mensual, percepción anual, nivel de estudios y número de cédula.
JLE SIN	Relación de personal de honorarios de las Juntas Local y Distritales de Sinaloa, así mismo, se puede consultar lo correspondiente al apartado de remuneraciones del personal en la siguiente ruta electrónica www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2013/a remuneraciones 2013.pdf. (Las dependencias y entidades no están obligadas a general documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.)
JLE SON	Relación de personal de honorarios permanentes y eventuales.
JLE TAB	Plantilla de personal de honorarios permanente y eventual
JLE TAM	Plantilla de personal de honorarios permanentes y eventuales correspondientes a las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la entidad
JLE TLAX	Plantilla de personal de honorarios al mes de octubre de 2013.
JLE VER	Plantilla de personal de honorarios eventual y permanente.



OR	Información pública
JLE YUC	Personal de honorarios correspondiente a esta entidad federativa.
JLE ZAC	Relación de personal de honorarios eventual y permanente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA señaló que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de no existe un documento normativo que precise el registro y control del grado académico de los trabajadores de este IFE, así como el número de cedula profesional.

Así las cosas, es importante precisar que, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y del 48 del Reglamento Interior del IFE (RIIFE), la DEA no se encuentra obligada a generar un documento que de manera exclusiva cuente con el Posgrado (Maestría, doctorado, Posgrado, por área de conocimiento), ya sean titulados o no del posgrado, así como el numero de cédula de los servidores públicos pertenecientes a la rama administrativa.

Por otro lado, los OR UTP, UE y las JLE indicaron que es **inexistente** lo que a continuación se precisa:

OR	Información Inexistente
UTP	La remuneración anual del personal contratado bajo el régimen de honorarios adscrito a la UTP, en razón de que la temporalidad de los contratos es diversa a la de un año, por lo que materialmente es imposible estar en posibilidades de proporcionar dicha información.
UE	No se encuentra el número de cédula profesional de algunos servidores públicos que cuentan con el nivel licenciatura o profesional independientemente de que en los requisitos para ser contratado bajo dicho régimen y para las actividades a desempeñar.



OR	Información Inexistente
3	La percepción anual del personal contratado bajo el régimen de honorarios adscrito a esta Unidad, es inexistente, en razón de que la temporalidad de los contratos es diversa a la de un año, por lo que es materialmente imposible estar en posibilidades de proporcionar la información.
JLE AGS	No existe en los archivos de la Junta la cédula profesional de algunos servidores públicos, en virtud de que no se incluyeron en el expediente.
JLE BC	El número de cedula de algunos funcionarios, toda vez que el trabajador no cuenta con cédula, por lo tanto, no obra en los archivos de la Junta.
4	No todo el personal cuenta con cedula profesional por consiguiente no obran en los archivos de la Junta.
JLE BCS	La remuneración anual, en virtud de que varía debido a la diversidad de contratos y periodos de cada figura por lo que cambia según el contrato; para obtenerla se requiere multiplicar la remuneración mensual, por 12 o el número de meses trabajados.
JLE CAMP	En algunos casos en los que se presentó la carrera terminada, no se manifestaron los números de cédula profesional en virtud de que algunos servidores públicos se encuentran como pasantes de licenciatura, otros no cuentan con la cédula y otros están en trâmite.
JLE COAH	No se localizó en los archivos de la junta el documento que haga referencia a los números de algunas cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, toda vez que no todo el personal cuenta con dicho documento.
JLE COL	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, se le informa que no se localizaron, las cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, en virtud que al momento de contratar al personal de honorarios, sólo se solicita al ciudadano copia de la Constancia de estudios del último grado obtenido, por lo que se declara la inexistencia de solicitado
JLE CHIS	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, no se localizó el documento que haga referencia a los números de cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, derivado a que el personal con estatus pasante y sin cédula profesional no ha tramitado dicha cédula, por lo que se declara la inexistencia
JLE CHIH	La percepción anual es información con la que no se cuenta ni se maneja en los órganos desconcentrados del IFE en el estado de Chihuahua, ya que se desconoce si en base a criterios determinados y resguardos en oficinas centrales, durante el año se les va a otorgar otro tipo de percepciones adicionales a la percepción bruta quincenal.
	Respecto al número de cédula profesional, se declara inexistente, en virtud de que no es un requisito para la incorporación de los empleados al servicio que están prestando, de igual forma se desconoce si esas personas tienen o no ese documento.



OR	Información Inexistente
JLE DF	Después de haber hecho una búsqueda exhaustiva no se encontraron las cédulas de algunas personas (contratadas por honorarios), por lo que se declara la inexistencia de dicha información, con la observación de que el número de cédula profesional no es requisito para ser contratado bajo dicho régimen.
	Por otro lado, dado que la contestación de dichos prestadores de servicio no se realiza de manera anual, no se cuenta con la información necesaria para elaborar el cálculo de las percepciones anuales, razón por la cual sólo se informa de la percepción mensual de cada uno de ellos.
JLE DGO	Algunos no cuentan con número de Cédula profesional, en razón de que no han tramitado ese documento, por lo que se declara inexistente.
	En algunos casos, dentro de los expedientes del personal, no se cuenta con el número de cédula profesional de los funcionarios públicos a los que no se les integro ese dato, aún y cuando tienen nivel de estudios de Licenciatura, por lo que se declara su inexistencia.
JLE GTO	Por lo que respecta a la remuneración anual, no es posible hacer un cálculo anualizado, en razón de que la contratación se estos funcionarios no es anual, es mensual, trimestral o semestral, es decir, varía dependiendo del caso, por lo que su permanencia no está asegurada por un año, lo que imposibilita informar sobre dicha remuneración.
JLE GRO	En los archivos de la junta, no se cuenta con las cédulas profesionales del personal con grado académico, pero que aún no cuenta con la titulación y cédula correspondiente.
JLE HGO	Se declara la inexistencia del número de cédula de algunos servidores públicos, toda vez que cuentan con licenciatura, porque no se han titulado.
JLE JAL	Varios servidores públicos no proporcionaron cédula profesional, por lo que dicha información y documentación, no se encuentra en los archivos de la Junta y por lo tanto, se declara inexistente.
	De los 100 servidores públicos que cuentan con estudios a nivel licenciatura: -1 servidor público que tiene título de licenciatura, su cédula profesional se encuentra en trámite.
JLE MEX	 -14 servidores públicos manifestaron no haber tramitado su cédula profesional. -48 servidores públicos no están titulados. -12 servidores públicos cuentan con licenciatura trunca. -2 servidores públicos actualmente estudian la licenciatura.
JLE MICH	Respecto a los números de cédulas profesionales del personal que trabaja bajo el régimen de honorarios (permanentes y eventuales) cabe señalar que hay personal que no cuenta con la cédula, debido a que solo cuentan con educación básica o media, asimismo, tratándose de los que cursaron alguna profesión, no se tiene, en razón de que se encuentra en trámite o son pasantes de la carrera únicamente, por lo que bajo estos supuestos, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en la Junta Local Ejecutiva, se declaran inexistentes



OR	Información Inexistente
JLE MOR	Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en esta Junta, no se localizó el documento que haga referencia a los números de cédulas profesionales del personal que labora bajo el régimen de honorarios, por lo que se declara la inexistencia de este dato solicitado.
JLE NAY	Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal, no en todos los casos se cuenta con el número de cédula profesional, aunado a que para ser contratados bajo el régimen de honorarios, se solicita comprobante del nivel de estudios, lo que pudieron realizar mediante otros documentos diversos a la cédula profesional.
JLE NL	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora bajo el régimen de honorarios por parte del Departamento de Recursos Humanos de esta Junta Local, no se localizó un documento que haga constar o haga referencia al número de cédula profesional de algunos servidores públicos.
JLE PUE	Se declara en algunos casos, la inexistencia del número de cédula profesional, toda vez que de la circular DEA/013/2011 de fecha 1 de febrero de 2011 emitida por la DEA del IFE, establece como uno de los varios requisitos para la integración de los expedientes de ingreso o reingreso de personal de Honorarios asimilados a salarios, la copia de la constancia de estudios del último grado obtenido, el cual puede acreditarse mediante la presentación de certificado, constancia, título y/o cédula profesional.
I MANAGEMENT	Así se tiene, que los expedientes de diversos ciudadanos, acreditaron su último grado de estudios con documento distinto a la cédula profesional, razón por la cual, se encuentra requisitado únicamente el rubro "escolaridad", y no así el relativo a "cédula profesional".
JLE QRO	Después de una revisión en los expedientes del personal de la Juntas, no se encontró en todos los casos copia simple de la cédula profesional de los servidores públicos que se ostentan con título universitario.
JLE QROO	En algunos casos en los que los servidores públicos manifestaron tener alguna licenciatura y que no se incluyó en la misma el número de cédula profesional, habiendo consultado el expediente respecto, no se cuenta con copia de la cedula respectiva.
JLE SLP	Se declara la inexistencia de los números de cédula profesional en los casos que pueden identificarse con la etiqueta "Pasante" o "Título", toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del personal que labora en la entidad no se encontraron.
JLE SIN	Después de una búsqueda en sus archivos, no se localizó el número de cedulas de algunos servidores públicos.
JLE SON	Algunas cedulas profesionales de personal con licenciatura son inexistentes en los archivos de la Junta.
JLE TAB	Se declara inexistencia del número de cedula de algunos servidores públicos, en virtud de que no fue posible encontrar ese dato en sus respectivos expedientes.



OR	Información Inexistente
JLE TAM	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de algunos servidores públicos, no se localizó documento alguno que haga referencia a la existencia de la cédula profesional, por lo que se declara su inexistencia.
JLE TLAX	Se declara inexistencia de la cédula profesional de diverso personal, en virtud de que la cédula de descripción de actividades y perfiles del puesto de supervisor de monitoreo en el nivel de escolaridad pide licenciatura, sin especificar el documento de acreditación; y para el caso de los otros puestos, el nivel de escolaridad solicitado es bachillerato.
JLE VER	Algunos servidores públicos que tienen licenciatura, no cuentan con cédula profesional en los archivos de los expedientes del personal, ya que no es un requisito exigible para su contratación
JLE YUC	No se localizaron los documentos que hagan referencia a las cédulas profesionales de algunos ciudadanos, toda vez que no es un requisito indispensable para la contratación de ese personal de honorarios.
JLE ZAC	De la cédula profesional de un servidor público, en virtud de que no la ha gestionado ante la SEP, por lo tanto no la ha ingresado a su expediente.

Derivado de lo anterior, este CI considera oportuno señalar que conforme a los argumentos del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, la cédula profesional no es un requisito para el ingreso al IFE, dado que el personal no se encuentra obligado a proporcionarla, siempre y cuando hayan presentado el título profesional o el certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera.

Aunado a lo anterior, el IFE tampoco se encuentra facultado para requerir la cédula profesional a fin de incluirla en el archivo administrativo, por lo que las áreas involucradas cumplen con las disposiciones internas que precisan los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones deben poseer.

Sirve de apoyo el Criterio emitido por el OGTAI en el año 2010, así como el Criterio 009/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), cuyos rubros señalan lo siguiente:

Criterio OGTAI 2010

"Los órganos responsables del Instituto Federal Electoral, sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos".



Criterio 009/10 IFAI

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"

De igual forma, los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y el 31 del Reglamento, se refieren que la entrega de la información hacia el solicitante es tal y como se encuentre en los archivos.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por los OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos de los OR, en virtud de que no existe documento normativo que obligue a generar lo solicitado.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por los OR dentro de los plazos señalados por el Reglamento (cinco días), con excepción de DEA (5), UTP (1), UE (2), así como las JLE de BC (5), COAH (2), COL (5), DF (2), DGO (3), GTO (2), GRO (1), HGO (2), MICH (1), NL (2), SLP (12), SIN (2), TAM (3), VER (3) y YUC (3).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

 Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



- En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos de los OR, en virtud de que no se cuenta con la información solicitada, ni existe disposición legal que expresamente obligue a los OR a contar con él.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Como se refirió, la respuesta proporcionada por los OR fue presentada dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días), con excepción de DEA (5), UTP (1), UE (2), así como las JLE de BC (5), COAH (2), COL (5), DF (2), DGO (3), GTO (2), GRO (1), HGO (2), MICH (1), NL (2), SLP (12), SIN (2), TAM (3), VER (3) y YUC (3).
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los OR remitieron su respuesta mediante oficios y correos electrónicos en donde fundan y motivan la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que la inexistencia aludida por los OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con



la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

 No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, señalada por la DEA, UTP, UE y las JLE de AGS, BC, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAM, TLAX, VER, YUC, ZAC.

VI. Máxima Publicidad. La DJ y la DESPE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante lo siguiente:

DJ

La DJ indicó que los salarios anuales se pueden obtener derivado de un cálculo aritmético a partir de los salarios mensuales señalados.

DESPE

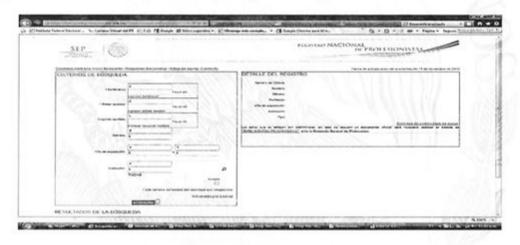
La DESPE señalo que por cuanto hace al número de cédula profesional que acredita el título o grado que ostentan los miembros



del Servicio Profesional Electoral podrá visitar la página de la SEP para su consulta con el fin de obtener el número de cédula profesional, en el Sistema de Consulta de Cédulas Profesionales en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanza da.action

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente.



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

VII. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA (5), UTP (1), UE (2), así como las JLE de BC (5), COAH (2), COL (5), DF (2), DGO (3), GTO (2), GRO (1), HGO (2), MICH (1), NL (2), SLP (12), SIN (2), TAM (3), VER (3) y YUC (3), fueron realizadas fuera de los plazos establecidos por el Reglamento (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DEA, UTP, UE, así como las JLE de BC, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NL, SLP, SIN, TAM, VER y YUC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto



de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Requerimiento.

Si bien es cierto, este CI aprobó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, cierto es también que atendiendo a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad previstos en el Reglamento, este CI estima oportuno requerir a la DEA para que indique:

- Número de fojas con las que cuenta el Censo Institucional de Recursos Humanos (CIRH); y
- Los datos personales que habrán de testarse (para la elaboración de una versión pública).

Lo anterior en virtud de que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), al resolver el Recurso de Revisión OGTAI-REV-01/12 requirió a la DEA la entrega del Censo Institucional de Recursos Humanos, para estar en posibilidad de atender en la medida de lo posible una petición hecha por un solicitante diverso; documento del cual se desprende que cuenta con el nivel académico de los servidores públicos que laboran para el IFE.

Derivado de lo anterior, este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, informe a la misma Unidad lo solicitado y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución. Deberá manifestar el número de hojas que conforman el Censo, para poder realizar la versión pública correspondiente.

Una vez que la UE reciba la información, deberá notificarlo al solicitante, dentro de los 3 días hábiles siguientes y deberá señalar la modalidad disponible de la información.

IX. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:



Información	 Información especificando dentro del Considerando IV de la presente resolución.
Tipo de Información	502 fojas útiles en copias certificadas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Mensajería, Copias Certificadas con Costo. Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante en 502 fojas útiles en copias certificadas, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y mismos que se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcionó para tal efecto.
Cuota de Recuperación	\$7,530.00 (Siete Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 133 del COFIPE; 48 RIIFE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 del Reglamento; Criterio Quinto de la Guía, este Comité emite la siguiente:



Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02397** y **UE/13/02398**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, DESPE, UFRPP, DJ, CDD, UTP, UE, así como las 32 JLE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la DEA, UTP, UE y las JLE de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DUR, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAM, TLAX, VER, YUC y ZAC, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de máxima publicidad, en términos del considerando VI, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DEA, UTP, UE, así como las JLE de BC, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NL, SLP, SIN, TAM, VER y YUC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de que la presente sea aprobada por este Colegiado, informe sobre el número de fojas con las que cuenta el CIRH; así como los datos personales que habrán de testarse (para la elaboración de una versión pública) y así salvaguardar el derecho de acceso a la información de la solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución, en términos del considerando **VIII** de esta resolución.

Séptimo. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando IX de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá



interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Jesús Alberto Guerrero Rojas, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (personalmente) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de

noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

